



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1662

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00092-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: **MANUFACTURAS ELIOT SAS Nit. 860.000.452-6**
Demandado: **CUBICA CLOTHING SAS**, identificada con **NIT. 900.519.227-9**, **ANDRÉS ALBERTO SOLARTE MALDONADO con C.C. 86.044.381**, **RICHARD ANTONY TIPTO MALDONADO con C.C. 1.130.622.656** y **ROBERT RICHARD MALDONADO BOTERO con C.C. 1.144.030.489**

En atención al oficio remitido por EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali, una vez estudiado el expediente digital y considerado informar sobre el estado actual del proceso, este despacho le indica que el estado actual del proceso en cuestión, es que este se encuentra en trámite para enviar a los juzgados de ejecución civil pues ya cuenta con sentencia y liquidación de costas, solo está pendiente el envío

De acuerdo a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali indicándole lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 0121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c832879d024703f91d9c1f214af7f73c2dfe4bc1d364c0cbb5f6e597c4899a60**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1669

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00583-00
Tipo de asunto: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante: LUIS FERNANDO MEJÍA RIVERA.
Demandado: ANDRÉS FELIPE VARONA ARAUJO

La parte demandante la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**. identificada con Nit. **805.004.0334-9** en cabeza de su representante legal **JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ** presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el **Art. 74 y siguientes del C. G. P.**,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por **REVOCADO** el poder al(la) Dr(a). **AMIRA GARCÉS RIASCOS** de conformidad con el **art. 76 del CGP**.
- 2.- **ACEPTAR** la petición. En consecuencia, **Téngase** como apoderado al(la) Dr(a). **CAMILO ANDRÉS PÁJARO PINEDA** identificado con la **CC N° 72.271.739 y T.P. N° 351.934 CSJ** en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído por secretaria reanúdese el tramite de envió a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (reparto) tal como se dispuso en el numeral 3. del Auto preliminar.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 de Julio de 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d6af97546e210669396fd1bc3a73a44280cd41be26912cd25edce7f1759673**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación

Radicado: 760014003019-2020-00145-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA

Demandado: WILMAR GUERRERO VASQUEZ

Vista solicitud del demandado, que aparecen títulos consignados para el proceso, y que el asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, se ordenará la devolución de los títulos al demandado, a través de la autorizada.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso a favor de la autorizada por el demandado Dra. PAULA JULYETH PARRA MARTINEZ, identificada con C.C. No. 27.081.108.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **121** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7ccb7e3a57adf4f31923f178f468b4564ef69eee2b0501b471383bcb6f623**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1661

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00165-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: CLAROX PISCINAS S.A.S.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL P.H.

Con el ánimo de revisar la objeción a la liquidación del crédito interpuesto por la parte demandada, después de haber corrido traslado se dispone este despacho a revisar la inconformidad manifestada.

CONSIDERACIONES DEL OBJETANTE.

La parte demandada aporta objeción en la que manifiesta que el valor liquidado en el escrito presentado no corresponde a las sumas decretadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2020 y arguye que la liquidación presentada por el extremo contrario no cumple con los presupuestos indicados en el proveído de referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Para proceder a liquidar el crédito se debe tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y posteriormente lo que se decidió en la sentencia o en el caso en relación, Auto se seguir adelante, en el presente caso dado al silencio guardado por el extremo pasivo se procedió a dictar auto seguir adelante, por tanto, el mandamiento de pago quedo intacto, sin modificación alguna.

En escrito aportado por la parte actora se liquida la obligación partiendo de una cifra que no ha sido considerada en el mandamiento de pago y que efectivamente al restar la factura que no fue considerada a los valores la suma se ajusta al valor real; motivo por el cual la liquidación presentada por la parte actora no coincide con lo considerado y probado en el proceso.

Por otra parte, el extremo pasivo confiere poder a la Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO, quien en representación del Conjunto Residencial Guadalupe Real presenta un proyecto ajustado a lo decretado en el mandamiento de pago y reafirmado en el auto seguir adelante, en efecto, aporta las operaciones exactas de las tasas representativas de cada mes con su correspondiente valor; situación ponderada por este despacho y consecuentemente despachará favorablemente su propuesta de liquidación, No sin antes tener en cuenta el poder conferido por la parte pasiva del asunto.

Siendo suficiente lo expuesto en antecedencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO formulada por la parte demandante de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2.- ACEPTAR la OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandada el 1º de Julio de 2022 de conformidad con el **art. 446 del Cód Gral del Proc**, en los siguientes términos:

TOTAL ADEUDADO -----\$ 1.265.983 Mcte.

Un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos Mcte.

3.- ACEPTAR la petición de la parte pasiva. En consecuencia, **Téngase** como apoderada a la **Dra. SILVIA ECHEVERRY GIRALDO** identificado con la **CC N° 331.967.522 y T.P. N° 102.070 CSJ** en el proceso de la referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 0121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8121cf6c93419d207e70326e28fdae700e728f66ab795a36027e3c7613df5c2e**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1670

Radicado: 76001-40-03-001-2021-01045-00
Tipo de asunto: VERBAL – RESTITUCIÓN DE DEL INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: FRANCISCO GAMBIA.
Demandado: NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACIONES S.A.S.

La parte actora solicita la entrega del bien inmueble por intermedio de despacho comisorio. como quiera que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, ha dispuesto con el fin de apoyar a la práctica de las diligencias judiciales, mediante el acuerdo **PCSJA20-11650 en el num.2 del art. 26** creación de juzgados civiles municipales ciudad de Cali que tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

Se procederá entonces a Remitir a la oficina de reparto de Administración Judicial Cali para que se sirva asignar la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **calle 9 N° 18-104 y 18-110 de Cali** y en virtud de que se encuentra pendiente la entrega del bien inmueble ordenado mediante sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONÉSE, al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE COMISIÓN** A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble mediante sentencia N° 154 del 1° de Julio de 2021, ubicado en la **calle 9 N° 18-104 y 18-110** de esta ciudad de propiedad de **FRANCISCO GAMBA. Identificado con C.C. 6.037.145**, y en virtud de que se encuentra pendiente la entrega del bien inmueble ordenado, debidamente notificada y ejecutoriada.

2.- Remítase la presente diligencia a la oficina judicial (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez.

Constancia Secretarial: Se libra despacho comisorio N° 031 a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71a96234c98ba67e3e9679fdb75bd2ba013bff2e59e28ad36b16731bc5c9e99**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en auto No. 1559 del 6 de julio de 2022, a favor de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho	\$ 323.373
TOTAL	\$ 323.373

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Auto No. 1720

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00168-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS
Demandado: ANGIE TATIANA RENGIFO MELENDEZ Y
CRISTIAN CAMILO LONDOÑO MORALES

Revisada la anterior liquidación de costas, el despacho procederá a impartirle la respectiva aprobación de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c7c8f061e4c6960727a626603a5915f852beb0dff55651023583a34a986a72**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1661

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00291-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSEF ARLEY CARABALI PEÑA.

Como quiera que el apoderado de la parte actora, solicita el embargo de los inmuebles propiedad de la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles registrado bajo las matrículas inmobiliarias: **Nº 370-1019688** que sean propiedad de la parte demandada: **JOSÉ FARLEY CARABALÍ PEÑA CC 16.375.058.**

2.- Líbrese oficio con destino a dicha entidad con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 0121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2467756a604e69fc01bcff2659917832ae2054f5faeefe515c7c65305611d6**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1735

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00303-00
Tipo de asunto: PROCESO MONITORIO
Demandante: RODRIGO TRUJILLO CC 14.996.730
Demandado: SARA GERALDINE BERNAL HERRERA CC 1.144.199.187

Vencido el término otorgado para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto que antecede, la parte actora guardó silencio, por lo tanto, el despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07564061e765d1e486f8af0aefead9aa2bdc56157a815a5f1039e79c9b936e9f**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1736

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00349-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: RUEDAS Y TABLEX S.A.S. NIT 900662745-3
Demandado: FABIO GONZALEZ ARIAS CC 94.463.515

Vencido el término otorgado para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto que antecede, la parte actora guardó silencio, por lo tanto, el despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d7d036ba780ddb2d4522a42245b1ea96d1aac0808d2c22dbf84973553acc9**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1737

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00374-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA
Demandado: RESULTADOS INMOBILIARIOS S.A.S
LEIDY MARIANA LUNA TORRES

Vencido el término otorgado para subsanar la demanda en la forma indicada en el auto que antecede, la parte actora guardó silencio, por lo tanto, el despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **SIN LUGAR** a ordenar desglose y devolución de los documentos presentados con la demanda por cuanto fueron aportados en formato digital conforme el decreto 806 del 2020.
- 3.- **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7265fe15d1962a1448842000a458b0d8510cb318eb463e7c6b3f9a3bad86c8b5**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1733

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00432-00
Tipo de asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: JORGE STEVEN GARCIA CORREA
Demandados: HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA, FABIO JORDAN NIEVA Y OTROS

Correspondió por reparto la demanda referenciada, una vez a despacho para su revisión se observa que por tercera vez se incoa la misma, pero en esta ocasión resulta improcedente su admisión pues el día 6 de junio de 2022 se notificó por estado la terminación por desistimiento tácito del proceso con radicado 2021-00176-00, siendo el mismo asunto, demandante y demandados.

Señala el artículo 317 del Código general del Proceso en su literal f, lo siguiente: *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, (...)”*.

Así las cosas, se evidencia que el auto que terminó por desistimiento tácito esta misma demanda, pero con radicación 2021-00176 quedó ejecutoriado el día **9 de junio de 2022**, es decir, **4 días** hábiles antes de que se volviera a presentar; por lo que no se cumple con el requisito establecido en la norma trascrita.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- Los originales se encuentran en poder de la parte actora, en virtud a que la

demanda fue presentada en formato PDF.

3.- ARCHIVAR lo actuado y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Pertenencia.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **121** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a11c72b33a543c9a2b33eae5f27631edf5c17067a45da31c4caa6e506be7d9c**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1738

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00437-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS
Demandado: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta la siguiente inconsistencia:

En el acápite de “*NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES*” no se da cumplimiento al requisito contenido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no se indicó la dirección física para notificar a las partes (demandante y demandado).

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID MORENO GÓMEZ identificado con CC.8.430.725 y TP.265.288 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b863b36a1be492a96bd6179120fc66e832ab7e4a193dbbe019cf56d967abde**

Documento generado en 21/07/2022 08:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1742

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00443-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: GUSTAVO MOSQUERA MOSQUERA y ROMAN CARDONA CIELO

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo se librándose mandamiento de pago; en consecuencia el Despacho

RESUELVE:

1.- Ordenar a los señores **GUSTAVO MOSQUERA MOSQUERA** mayor de edad identificado con CC.16.942.513 y **ROMAN CARDONA CIELO** mayor de edad identificado con CC.67.023.661, pagar a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit.:860.034.313-7 por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$62.763.565,94=** m/cte por concepto de “*saldo insoluto de la obligación*” representado en el pagaré No.05701016100238226.

b) Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el valor anterior entre el 25 de julio de 2021 y el 16 de junio de 2022, liquidados a la tasa legal permitida.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde la fecha de presentación de la demanda, según lo expresamente manifestado por la parte actora en el libelo, es decir, desde el **22 de junio de 2022** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-935199 dado en hipoteca a favor del demandante. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con CC.94.321.084 y TP.313.908 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo Hipot.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3580029ffad98aff6b06e041c1e94a5ba723d5492a4b5a31d3a46768fecf5b21**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No.1743

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00449-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: JORGE ENRIQUE PABÓN
Demandados: JOSE WILSON DOMINGUEZ LOAIZA y MARIA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y una vez revisada se observa que presenta las siguientes inconsistencias:

- 1.- Los títulos valores que se relacionan en el poder conferido para incoar la demanda, no coinciden con los aportados pues difieren sus números con las fechas y valores; el poder debe contener debidamente individualizadas las obligaciones a demandar, por lo que deberá ser corregido por su poderdante.
- 2.- El número de identificación de la señora MARÍA LUZ ENIDT RODRIGUEZ MANRIQUE se encuentra errado en todo el escrito de demanda, pues no coincide con el indicado en el poder, ni en los documentos base de la demanda.
- 3.- En las pretensiones de la demanda solicita “*Librar Mandamiento Ejecutivo Hipotecario*”, sin embargo el poder fue conferido para iniciar “*PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA*”.
- 4.- En las pretensiones solicita intereses de plazo pero no determina el periodo de causación, cuando inicia y cuando termina.
- 5.- En las pretensiones solicita intereses de mora a partir de fechas diferentes a las del vencimiento de cada obligación, según lo que se desprende de cada título valor aportado.

6.- En el acápite X de la demanda pide que se inscriba la demanda en un folio de matrícula distinto al solicitado para embargar, deberá darse claridad al respecto.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación por estados del presente proveído, a fin de que corrija las falencias, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JOSE ELVER UPEGUI SATIZABAL identificado con CC.16.780.240 y TP.196.360 del CSJ, para que actúe en nombre y representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido y allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **22 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **121** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854330d12f2241858435c7975326e32a5990d95760917545a7ae03507a484f31**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1732

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00454-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NUEVO MILENIO NIT 805018942-2
Demandado: CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ CC 43.118.085

COOPERATIVA NUEVO MILENIO actuando por medio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo de la parte demandada CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ.

Una vez revisado el documento presentado como base de la acción ejecutiva y la demanda se corrobora que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. y cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. de la obra citada, por lo que se libraré la orden de pago.

Por otra parte, la apoderada allega en escrito separado solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo preventivo de los dineros que posea la demandada en las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular.

Así mismo, solicita se decrete el embargo preventivo del 50% de los ingresos correspondientes a la pensión que devenga la demandada en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENAR a CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ que, en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague en favor de COOPTECOL las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$17.784.792 Por concepto del capital insoluto de la obligación del pagaré No. 25639.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, desde el 30 de mayo del 2018 y los que se causen con posterioridad, hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- DECRETAR los siguientes embargos:

1.- El embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ, en Cta. Corriente, Cta. de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida en Bancolombia, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular. Limitar la anterior medida hasta la concurrencia de \$70.000.000.

Líbrese oficio al gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales #760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

2.- El embargo preventivo de lo devengado como mesada pensional de la demandada en la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA. Dicho embargo se limitará a la proporción del 30%, conforme lo dispone y permite el art. 599 del C.G.P.

LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

C.- NOTIFICAR este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele a la demandada que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

D.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GINA PATRICIA CASTAÑEDA identificada con la CC 66.844.541 y la TP 136.587 del CSJ para que represente judicialmente a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JULIO DE 2022**

En Estado No. **121** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb83953435f1edb7b4158c1f2307f4ca3b8687650e0feaa91676c25478c55e8**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1710

Radicado: 760014003019-2022-0046600

Tipo de Asunto: JURISDICCION VOLUNTARIA SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLICITANTES: DEMETRIO CAMACHO LOZADA

ADRIANA GARCIA OCHOA

Revisada la anterior solicitud, se observa que no se cumplen con los requisitos generales señalados en el Decreto 2668 de 1988:

No se indica la profesión u oficio de los contrayentes.

No se indica el nombre ni domicilio del padre del contrayente.

No se informa la edad de los contrayentes.

No se aportan los generales de ley de los testigos (lugar de residencia, ocupación u oficio).

No se manifiesta la existencia o no de hijos extramatrimoniales o comunes y en caso de pretender legitimarlos presentar la declaración solemne de bienes ajustada al Decreto 2817 de 2006.

No se indica el correo electrónico de los contrayentes, en caso de no tenerlo, así deberá manifestarlo.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

1. INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil por los motivos antes señalados.

2. CONCEDER a los solicitantes el término de cinco días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **22 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **121** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051245aa5b4e58b262d1f1f22c29d51d210fed867ae615eb6fd867f978f4b1b5**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1734

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00468-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. NIT 900977626-1
Garante: ROBINZON CHACHINOY ACOSTA CC 18.157.854

Una vez revisado el escrito de subsanación que aporta la apoderada de RCI COLOMBIA se constata que está en término y que subsanó en debida forma allegando el certificado de tradición del vehículo de placa **JPM034**.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **JPM034**, de propiedad del garante ROBINZON CHACHINOY ACOSTA, identificado con la C.C. 18.157.854.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad4a0dd91071cf06188db94fb22af0f5d803ffb70434c4a3f38e8b77e4beb2d**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1739

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00477-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8
Garante: ERIKA PAOLA CASTRO MALO CC 22.785.780

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa MXT903 de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con los requisitos del art. 467 del CGP y con las formalidades de la ley 1676 de 2013.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: MXT903, de propiedad del garante ERIKA PAOLA CASTRO MALO, identificado con la C.C. 22.785.780.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogado CARLOS BARRIOS SANDOVAL, identificado con C.C. 1.045.689.897 y T.P. 306.000 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42fd745cd314c3cfe6d3e2d3a511b8b4d0f684088fae9676db22a80ade95692**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1740

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00484-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MENOR CUANTÍA
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT 860029396-8
Garante: OLGA CECILIA FLOREZ ALVAREZ CC 32.538.601

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **FXM770**, de propiedad del garante demandado, se observa que la parte actora no aporta el certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad de tránsito competente, para certificar la vigencia del gravamen, de conformidad al artículo 467 del C.G. del P.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la presente solicitud para que se sirva la parte actora aportar los certificados correspondientes. En atención a ello el juzgado

RESUELVE

- 1.- **INADMITIR** la presente solicitud.
- 2.- **CONCEDER** el término de cinco días para ser corregida so pena de rechazo de conformidad al Art. 90 del C.G.P.
- 3.- **TENER** al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO identificado con la C.C. 5.084.605 y T.P. 76.705 del CSJ como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcad0ff5e23ff7f9be7b954813cac1c3345a2311e1176319ab9ab9c5ae720894**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1741

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00485-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA – MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3
Garante: JESUS MIGUEL MONTERO CARPIO CC 1.151.972.222

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa QRQ21F de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con los requisitos del art. 467 del CGP y con las formalidades de la ley 1676 de 2013.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: QRQ21F, de propiedad del garante JESUS MIGUEL MONTERO CARPIO, identificado con la C.C. 1.151.972.222.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENGASE al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. 1.130.648.430 y T.P. 232.605 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 22 DE JULIO DE 2022

En Estado No. 121 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f045d42a95c898c86f6c0711f1ff6e9b74feb1b0a4d9835cce57c4631c78b33**

Documento generado en 21/07/2022 08:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>